Núm. 76. Miércoles 2 de Abril de 1941. 25 cents. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIP ON

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 126.

Según me comunica el Alcalde de San Andrés de San Pedro, se halla recogida en dicha localidad una oveja blanca, trasandosca, con hendidura en la oreja derecha y dos portillos en la izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de San Andrés de San Pedro a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 31 de Marzo de 1941.

El Gobernador,
960 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

104 —Derechos de inserción 4 pesetas.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Las adquisiciones de terrenos o edificios que realizan las Diputaciones y Ayuntamientos, en los casos en que tienen como finalidad exclusiva su cesión inmediata al Estado, no disfrutan de exención del impuesto de derechos reales a falta de un precepto legal que así lo declare expresamente. No obstante, si se atiende al carácter de intermediaria que en las gestiones para la adquisición, y en ésta misma, ostentan las Corporaciones mencionadas, las que mediante esos pro- ...imientos, ninguna utilidad económica obtie- ... persiguen fin de lucro, no llegando los bie- ...dquiridos a formar parte de su patrimonio ... figurar en sus inventarios, es justo establecer la equiparación, en la esfera del impuesto de derechos reales, de tales transmisiones con los actos y contratos en que recae sobre el Estado la obligación de satisfacer el tributo, los que por la ley reguladora del mismo se hallan exceptuados; si bien, debe exigirse la concurrencia de las circunstancias necesarias, en orden a la determinación de la causa de la adquisición y a la justificación documental de la gratuidad de la cesión posterior.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo único. Estarán exentas del impuesto de derechos reales las adquisiciones de bienes inmuebles, a título oneroso, realizadas por las Corporaciones locales con el fin de donar los bienes al Estado, en el mismo acto o dentro del plazo de un mes, y siempre que en el documento de adquisición se haga constar el objeto de la misma, y que la cesión gratuita se formalice mediante el otorgamiento de escritura pública.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O.* del E. del día 22.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con fecha 10 de Enero próximo pa-

M.C.D. 2022

sado se dictó por este Ministerio una orden, publicada en el *Boletin oficial* del Estado del día 15, concediendo un plazo de dos meses para que los Montepíos y Mutualidades a que hace referencia la de 4 de Diciembre de 1940 remitieran a la Dirección general de Previsión tres ejemplares de los estatutos o reglamentos por que se rijan, acompañados del balance y situación de fondos correspondientes al año 1940.

Al propio tiempo se disponía que los que pretendan constituir esta clase de asociaciones a partir de aquella fecha remitieran igualmente, para su aprobación, antes de empezar a funcionar tres ejemplares de los estatutos o reglamentos porque hayan de regirse.

Como existe un gran número de Montepíos y Mutualidades a los que afectan las órdenes antes citadas que no han cumplido con los requisitos exigidos, sin duda por la escasa difusión que dichas disposiciones alcanzaron,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue el plazo antes mencionado por otros dos meses a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletin oficial*, siendo responsables de su incumplimiento los elementos directivos de la asociación infractora.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que se recuerde á los Gobiernos civiles que no lo hubieren hecho ya, la necesidad de que remitan a la misma Dirección general de Previsión, en el plazo más breve posible, una relación de las entidades a que la presente orden se refiere, que figuren inscritas en los registros de éllos dependientes, con expresión del domicilio de las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de Marzo de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Previsión.

(*B. O.* del E. del día 27.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 25 de Noviembre de 1940 faculta al Instituto Nacional de Colonización para otorgar anticipos reintegrables sin interés hasta un 40 por 100 del presupuesto de determinadas mejoras territoriales que se realicen por particulares, Ayuntamientos, etc. Siendo la finalidad de esta ley la impulsión de toda iniciativa privada, encaminada á revalorizar el patrimonio rústico, pero especialmente los más modestos y necesitados de estímulo y ayuda, conviene que, aun tomando las garantías necesarias para asegurar el reintegro del anticipo como la ley preceptúa, sean aquellas lo suficientemente flexibles para no malograr con su complicación y rigidez la expresada finalidad de dicha disposición.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización que el artículo 12 de la citada ley le confiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los anticipos reintegrables que se conceden a propietarios que los soliciten individualmente se clasificarán, con relación a la garantía exigible, en dos grupos:

a) Anticipos inferiores a 7.500 pesetas.

b) Anticipos superiores a 7.500 pesetas.

Para la concesión de anticipos comprendidos en el grupo *a)* bastará la garantía personal del peticionario integrada por su solvencia económica, moral y de trabajo. Esta solvencia será determinada, en cada caso, por el Instituto Nacional de Colonización, previos los informes que juzgue oportunos.

Art. 2.º Para la concesión de anticipos incluídos en el grupo *b)*, la garantía personal del peticionario se asegurará con la firma de dos fiadores o de una entidad que respondan conjunta y solidariamente de las obligaciones del beneficiario y cuya solvencia será determinada por el Instituto Nacional de Colonización, previos los informes que estime pertinentes.

Art. 3.º Si el anticipo fuera concedido a una agrupación de peticionarios constituída con el sólo fin de solicitar auxilio para una misma mejora, se entenderá que lo dispuesto anteriormente será exigible a cada uno de los propietarios agrupados.

Art. 4.º Para la determinación de la clase de garantía exigible se computarán todos los auxilios que se concedan a un mismo propietario; por tanto, si con anterioridad le hubieran sido hechos uno o más anticipos y se solicitasen otros nuevos cuyo total importe sumado a los anteriores rebasase alguno de los límites señalados en el artículo 1.º, su concesión sólo podrá hacerse mediante la prestación de la garantía correspondiente a la totalidad.

Art. 5.º El auxilio económico a los Ayuntamientos rurales se otorgará a petición de éstos, formulada en cumplimiento de acuerdo municipal, del que se certificará en la petición y en virtud del cual se comprometa la Corporación a afectar al reintegro del anticipo el producto de uno o varios arbitrios municipales determinados, correspondientes al presupuesto del año o años en que deba hacerse el pago. El Instituto Nacional de Colonización podrá, en todo caso, solicitar, si lo estima necesario, el informe de la Sec-

M.C.D. 2022

ción de Presupuestos municipales de la Delegación de Hacienda correspondiente, respecto de la efectividad de dicha garantía. Una vez concedido el auxilio lo comunicará a dicha Delegación de Hacienda, para que, en su día, exija como trámite previo a la aprobación del correspondiente presupuesto la formalización de dicha afección.

Art. 6.° Los anticipos a Sindicatos locales solo se harán con la garantía mancomunada y solidaría de todos los propietarios sindicados, del número de ellos suficiente por su solvencia económica para responder del reintegro de aquellas cantidades o con la subsidiaria de persona o entidad que ofrezca al Instituto garantía suficiente. La petición será formulada por quien tenga facultad para ello, con arreglo a los Estatutos de la organización solicitante que hayan sido debidamente aprobados por la Delegación Nacional de Sindicatos e inscritas en el correspondiente Registro.

Análogas normas serán de aplicación a los anticipos que se concedan a otra clase de entidades agrícolas.

Art. 7.° Las fincas en que las mejoras se realicen quedan afectas especialmente al pago de los anticipos por el sólo hecho de la concesión de éstos y no podrán ser objeto de enajenación o gravamen sin la autorización del Instituto Nacional de Colonización o previo reintegro de las cantidades prestadas, reputándose fraudulento cualquier acto realizado contraviniendo esta prohibición.

Art. 8.° El Instituto Nacional de Colonización, con arreglo a la facultad que le otorga el artículo 3.° del decreto de 18 de Octubre de 1939, utilizará la vía administrativa de apremio para el reintegro de las cantidades adelantadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de Marzo de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Director general de Colonización.

(*B. O.* del E. del día 26.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Establecidas las clases complementarias en el mayor número posible de grupos escolares, según deseo de justicia de esta Dirección general de Primera Enseñanza y con la esperanza de ampliarlas cuando los presupuestos del Estado lo permitan, se tendrán en cuenta por los señores Directores de las mismas las siguientes indicaciones:

1.ª Funcionarán durante los ocho meses de Enero a Mayo y Octubre a Diciembre todos inclusive.

2.ª Se dedicará a las mismas, como mínimo una hora alterna a cada clase, siempre fuera de las horas reglamentarias de la Escuela excepto la clase de Música y Ritmica, que podrá darse dentro del horario escolar cuando sean ejercicios de conjunto, si así se considera conveniente.

3.ª Los Directores vienen obligados a presentar, ante la Dirección general el horario destinado a cada clase, con el fin de que puedan ser visitadas oportunamente

4.ª Ha sido deseo de esta Dirección general al indicar que los señores Directores desempeñen una clase, que ésta sirva de modelo en su funcionamiento y orientación, pudiendo, sin embargo, nombrar Profesor que le sustituya, si así lo estima oportuno y sus obligaciones le impiden desempeñarla.

5.ª Como orientación general, se tendrá siempre en cuenta que estas clases son de Formación eminentemente prácticas, y por lo que al presente año afecta, con tendencia a que las realizaciones en estas clases obtenidas, puedan ser materia de una exposición escolar pública, que se verificará en tiempo oportuno y que sea el exponente de la labor realizada.

6.ª No han sido asignadas a ningún grupo clases complementarias que previamente no hayan sido solicitadas, no obstante, si dificultades imprevistas se opusieran al normal funcionamiento de alguna de éllas, podrán ser sustituídas por otras factibles de instalación, previa petición a esta Dirección general.

7.ª Los señores Directores vienen obligados a comunicar cada trimestre si funcionan las clases asignadas a cada grupo, la variaciones de su matrícula y la edad de sus alumnos, para llevar a cabo en el año próximo, con la enseñanza que se desprenda de estas notas, las modificaciones que la experiencia aconseje.

8.ª Esta Dirección general confía y espera del celo de los señores Directores y Maestros, al encomendarles las clases complementarias, que ellas servirán para enaltecer y dignificar la labor escolar, al dotarla de una institución que tanto contribuye a la formación del niño, futuro hombre del mañana.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, el de los Directores de los grupos escolares y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1941.—El Director general de 1.ª enseñanza, R. de Toledo.—Sres. Inspectores Jefes de 1.ª Enseñanza. (*B. O.* del E. del día 22.)

M.C.D. 2022

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Intervención.—Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda del Estado por las clases, emisiones y vencimientos que a continuación se detallan, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, ya que transcurrido que sea un mes, a contar del día de esta publicación en el *Boletin oficial* del Estado y en el de la provincia de Soria, se procederá a su anulación definitiva, según dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Relación que se cita

Cupón número 152.—Deuda perpetua interior 4 por 100 con impuestos, emisión 1930, vencimiento 1 de Octubre de 1939:

Factura número 1.—2 cupones serie A, números 252.228 y 29.

Factura número 2.—3 cupones serie A, números 252.230 al 32 inclusive; 4 cupones serie G, números 33.410 al 13 y 7 cupones serie H, nú meros 26.308 al 14.

Factura número 3.—4 cupones serie B, números 56.794 al 97.

Factura número 4.—24 cupones serie A, números 464.813 y 14, 505.619, 505.623 y 24, 505.628 al 30 inclusive, 625.112 al 15, 637.045 al 49, 684.548, 878.439 y 40, 898.731 y 34; 3 cupones serie C, números 35.462 al 64, y 4 cupones serie H, números 26.324, 30.283, 40.512 y 82.581

Factura número 5.—602 cupones serie A, números 68.515, 97.604 al 606 inclusive, 103.762 y 63, 103.787 al 89, 103.848 y 49, 104.788 al 93, 110.886 al 906, 138.580 al 621, 138.648 al 77, 138.683 al 96, 138.708 al 19, 138.724 al 99, 138.829 al 32, 138.836 al 53, 138.862 al 67, 138.881 al 86, 138.918 al 21, 138.925 al 38, 138.948 al 50, 138.956 y 57, 138.962 al 67, 138.970 y 71, 138.973 al 81, 139.012 al 25, 139.036 al 44, 139.082 al 86, 139.089 al 94, 139.102 al 22, 139.129 al 43, 139.145 al 226, 139.228 al 74, 154.000 al 2, 194.303 y 4, 252.244 al 93, 252.320 al 56, 293.049 y 50, 355.933 al 35, 356.023 al 32, 356.039 al 43 y 426.667 y 68; 151 cupones serie B, números 13.605, 13.118, 19 486, 25.765, 27.286 al 94, 32.685 al 90, 32.695 al 701, 32.703 al 5, 32.711 y 12, 32.714 al 25, 32.733 y 34, 32.749 al 51, 32.754, 32.759, 32.761, 32.764 y 65, 32.767 al 70, 32.786 y 87, 32.789 al 818, 32.820 al 47, 33.334, 44.083 y 84, 56.786 al 92, 56.805 al 16, 63.072, 66.796 y 97, 78.111 y 12, 78.129, 94.166 y 67, 136.354, 145.146, 181.308 y 182.199; 103 cupones serie C, números 20.895, 27.951, 29.331, 29.622, 35.341 al 46, 35.352, 35.354 al 56, 35.362 al 72, 35.384 y 85, 35.393, 35.403 al 11, 35.414, 35.435 al 38, 35.440 al 45, 35.450 al 54, 35.456 al 58, 35.466 al 68, 35.470 al 77, 35.479 al 89, 35.491 al 96, 56.960, 57.212, 57.238 al 40, 64.429 y 30, 78.814 al 16, 78.835 al 37, 99.226, 110.255 y 56, 110.265, 141.582 y 158.350; 37 cupones serie D, números 10.047, 11.524 y 25, 11.531 al 33, 11.535, 11.538 al 41, 11.554 al 67, 11.569 al 77, 26.467, 40.262 y 50.298; 4 cupones serie E, números 8.676 al 79; 93 cupones serie G, números 8.331, 15.073, 19.321 al 24, 19.329 al 38, 19.343 al 65, 19.379, 19.381 al 94, 19.398 al 401, 19.407, 19.409 al 25, 19.427 y 28, 19.659 y 60, 19.803, 33.409, 33.420 y 21, 33.426 y 27, 38.949 al 51, 44.251 al 53 y 55.559, y 87 cupones serie H, números 11.277 al 79, 14.908 al 10, 14.914 al 18, 14.920, 14.931 al 63, 14.970 al 72, 14.974 al 79, 14.982 y 83, 14.986 al 88, 14.990 al 99, 15.001 al 10, 15.012, 15.257, 26.306 y 7 y 26.316 al 19.

Factura número 6.—11 cupones serie A, números 252.223 al 43; 6 cupones serie G, números 33.414 al 19; 1 cupón serie H, número 26.315.

Factura número 7.—67 cupones serie A, números 211.706 y 7, 285.684 al 744, 423.304 y 5, 479.826 y 27; 20 cupones serie B, números 64.884 al 903; 23 cupones serie C, números 66.430 al 51 y 104.640; 10 cupones serie D, números 15 473, 20.078 al 85 y 30.619; 2 cupones serie E, números 14.129 y 30; 3 cupones serie F, números 12.204 al 206; 12 cupones serie G, números 9.756 y 57, 38.144 al 53, y 26 cupones serie H, números 7.398 y 29.703 al 27.

Factura número 8.—296 cupones serie A, números 37.859 al 66 inclusive, 103.827 al 29, 104.629, 104.844 al 56, 117.945 y 46, 119.639, 121.101 y 2, 127.397 y 98, 139.292 al 94, 139.306 al 17, 139.322 al 46, 139.354 al 67, 139.369, 139.371 al 73, 139.378, 139.380 al 92, 173.545, 196.083, 227.477 al 80, 229.077, 244.113, 259.148, 285.674 al 83, 285.745 al 57, 292.982 al 85, 297.287 y 88, 317.128 y 29, 329.604 al 6, 329.631 al 51, 337.684 y 85, 365.011 al 17, 356.038, 384.469 al 71, 384.825, 400.545, 423.755 al 60, 455.671 al 76, 465.757 al 60, 468.660 al 62, 479.787 y 88, 479.793 al 96, 479.806 al 25, 505.181 al 85, 505.283 al 85, 505.612 al 15, 679.016 al 26, 681.624 y 25, 683.386 al 90, 705.460, 737.977, 738.153, 741.005 al 10, 742.997 al 99, 744.424, 767.001, 805.752, 820.886 al 89, 824.020, 873.319 al 30, 874.942, 886.776, 898.473 al 75 y 910.342; 91 cupones serie B, números 10.934 al 36, 25.929, 25.961 al 66, 27.296, 27.798, 32.850 al 52, 32.856 al 59, 32.864 y 65, 33.106, 34.920, 44.601, 64.883, 64.904, 65.778, 66.806 al 9, 68.100, 73.362 al 64, 78.121 y 22, 78.127 y 28,

M.C.D. 2022

83.597 al 606, 91.431, 100.936 al 41, 105.921 y 22, 106.495 y 96, 106.497, al 505, 110.767 al 71, 110.812, 150.126, 157.583, 158.161 y 62, 165.770, 169.779, 181.313 al 18, 181.322 y 23, 183.686 y 186.393.

Factura número 9.—64 cupones serie C, números 1.388, 15.184 y 85, 27.300, 27.760, 29.337 y 38, 29.404, 29.860, 30.691, 32.112, 32.446, 33.097, 33.351, 35.498, 35.500, 35.511 al 15, 36.698, 46.650, 57.241 al 45, 58.296, 64.397 y 98, 64.410, 66.452, 72.126, 74.384 al 89, 74.398, 79.387, 79.499 y 500, 82.820, 84.506, 98.869, 100.845 y 46, 101.826, 104.638 y 39, 110.157, 110.234, 113.960 al 62, 139.142, 146.348 y 49, 158.333, 176.127, 178.658 y 183.639; 12 cupones serie D, números 11.580, 11.582 y 83, 17.506 y 7, 21.997 y 98, 25.556, 30.618, 31.645 y 46 y 31.686; 4 cupones serie E, números 3.701, 12.490, 15.791 y 28.183; 43 cupones serie G, números 4.604 al 7, 14.917 y 18, 19.434 al 36, 19.438 al 43, 38.154 al 59, 41.535 al 37, 44.254 al 56, 58.688, 87.621 al 23, 89 428, 91.116 al 18, 96.489, 96.608, 102,127 al 31 y 105.640; 29 cupones serie H, números 3.562 al 67, 15.014, 15.017 al 22, 29.728 al 34, 32.672, 32.674 y 75, 48.635 y 36, 70.562, 82.588 y 89 y 83.888.

Factura número 10.—1 cupón serie C, número 158.335.

Factura número 11.—1 cupón serie C, número 6.782.

Factura número 12.—27 cupones serie A, números 104.813 al 22 inclusive, 105.025 y 26, 138.958 al 61, 297.269 y 70, 810.452, 885 983 al 90; 2 cupones serie B, números 26.015 y 32.760; 2 cupones serie C, números 68.373 y 158.332; 1 cupón serie H, número 83.854.

Factura número 13.—54 cupones serie A, números 251.842 al 46 inclusive, 384.612 al 15, 384.625 al 29, 384.642 al 46, 384.813 al 24, 455.701 al 5, 619.553 al 57, 655.453 al 55, 877.469 al 78; 11 cupones serie B, números 56.689, 83.619, 83.620, 83.648, 83.649 al 52, 100.944, 134.396 y 140.248; 13 cupones serie C, números 84.510 al 12, 84.518 al 20; 84.553 al 57, 100.813 y 179.613; 1 cupón serie E, número 16.698; 11 cupones serie G, números 47.184 al 87, 73.539 y 40 y 102.672 al 76, y 3 cupones serie H, números 37.831, 58.193 y 82.970.

Factura número 14.—1 cupón serie E, número 15.656.

Factura número 15.—3 cupones serie A, números 104.068 al 70 inclusive.

Factura número 16.—9 cupones serie A, números 138.939 al 47; 4 cupones serie B, números 18.940, 32.752 y 53 y 95.639; 11 cupones serie C, números 14.682 y 83, 20.280, 35.395 al 99, 95.804 y 95.884 y 85; 3 cupones serie D, números 7.800 y 11.542 y 43.

Factura número 17.—79 cupones serie A. números 355.885 al 916, 355.919 al 26, 355.972 al 356.010; 16 cupones serie B, números 78.095 al 109 y 78.120; 11 cupones serie C, números 78.806 al 813 y 78.828 al 30; 9 cupones serie D, números 23.043 al 48 y 23.056 al 58; 1 cupón serie E, número 15.797; 20 cupones serie G, números 16.019, 44.222 al 27 y 44.238 al 50, y 9 cupones serie H, números 34.946 y 34.953 al 60.

Factura número 18.—3 cupones serie C, números 851 y 52 y 112.280.

Factura número 19.—5 cupones serie A, números 56.011 al 15; 1 cupón serie B, número 15.877; 1 cupón serie C, número 16.964, y 2 cupones serie E, números 8.501 y 2.

Factura número 20.—30 cupones serie A, números 56.323 al 27 inclusive, 103.760 y 61 104.860 y 61, 138.697 al 704, 138.833 al 35, 138.898 al 902, 143.001 y 2, 297.303 al 5; 7 cupones serie B, números 15.944, 32.706 al 8, 32.743, 37.962 y 40.029; 2 cupones serie C, números 40.055, y 51 333; 3 cupones serie D, números 11.528, 11.534 y 12.815; 4 cupones serie G, números 19.339 y 40, 19.376 y 21.926; 9 cupones serie H, números 14.921 al 28 y 23.236.

Factura número 21.—4 cupones serie A, números 252.357 al 60 inclusive; 1 cupón serie B, número 46.817; 1 cupón serie C, número 47.246.

Factura número 22.—1.017 cupones serie A, números 1.316, 25.225 al 28 inclusive, 29.841 al 43, 46.667 al 70, 53.615, 64 496, 88.119 y 20, 97.351 al 58, 97. 547 al 50, 103.766 al 68, 103.777 al 83, 103.790, 103.806 al 24. 103.826, 103.830 al 47, 103.851, 103.856 y 57, 103.860 al 70, 103.873 al 907, 103.915 al 22, 103.931 al 33, 103.937 al 41, 103.944 al 52, 103.962 y 63, 103.967 al 70, 103.974 al 89, 104.008 al 57, 104.067, 104.075 al 80, 104.087 al 121, 104.132 al 42, 104.148 al 51, 104.164 al 216, 104.219 al 23, 104.228 al 75, 104.278 al 300, 104.301 y 2, 104.310 al 35, 104.338 al 50, 104.353 al 65, 104.369 al 74, 104.378 al 80, 104.385 al 98, 104.416 al 20, 104.429 al 41, 104.452 al 83, 104.498 al 530, 104.539 al 41, 104.547 al 74, 104.586 al 618, 104.673 al 708, 104.711 al 13, 104.722, 104.734 y 35, 104.737 al 48, 104.750, 104.755 al 60, 104.780 y 81, 104.823 al 43, 104.857 y 58, 104.865 al 71, 104.874 al 85, 104.909 al 32, 104.945 al 53, 104.967 al 83, 105.004 al 21, 138.153 al 55, 138.895 al 97, 139.048 al 66, 145.716, 145.718, 173.443 al 47, 190.013 y 14, 206.057 al 58, 206.552, 206.658 al 60, 221.175 al 77, 221.509 al 11, 236.493 y 94, 252.213 al 22, 252.294 al 98, 252.300 al 318, 281.801 y 2, 285.849 al 51,

M.C.D. 2022

314.797, 329,305, 341 853 al 56, 342.165, 387.699 y 700, 420.747, 421.515 y 16, 433.329 al 31, 433.427 al 29, 434.950 al 53, 437.361, 441.017, 451.153 y 54, 455.748 al 51, 461.445 al 49, 461.908 al 13, 473 643 al 46, 495.605, 505.344 al 49, 505.358, 505.392 al 99, 505.417, 505.525 al 27, 505.533 al 35, 506.560 al 63, 520.238, 567.793 al 98, 641.815 y 16, 697.096, 744.271 al 80, 780.616 al 23, 794 813 al 19, 823.782 al 95, 873.301 al 3 inclusive.

Factura número 23.—204 cupones serie B, números 2.505 y 6, 8.619 y 20, 12.279, 14.478 y 79, 17.389, 25.766, 25.770, 25.772 al 74, 25.776, 25.779 al 81, 25.783, 25.786 al 88, 25.790 al 95, 25.804 al 13, 25.822 al 37, 25.840 al 43, 25.845 al 52, 25.854 al 60, 25.862 al 69, 25.873, 25.878 al 81, 25.883 al 94, 25.897 al 921, 25.924 y 25, 25.928, 25.938 al 41, 25.943 al 46, 25.955, 25.958, 25.960, 25.969, 25.972 al 80, 25.987 al 89, 25.993 al 95, 26.000 al 6, 26.013 y 14, 32.777 al 79, 33.526, 39.688 al 90, 46.281, 48.928, 56.781, 56.793, 56.799 al 804, 75.535, 96.006, 97.191 y 92, 104.773, 110.823, 110.825, 110.832, 110.836 al 38, 114.741, 143.064, 158.165 al 68, 164.414, 164.420, 165.764 al 67, 174.204 y 181.310 al 12.

Factura número 24.—222 cupones serie C. números 2.890 al 93, 13.498, 14.334, 27.754, 27.758 y 59, 27.761 al 84, 27.790 al 92, 27.785 al 814, 27.816, 27.819, 27.821, 27.823 al 37, 27.839 al 47, 27,849 al 60, 27.883 al 93, 27.898 al 908, 27.910 al 16, 27.917 al 22, 27.924, 27.926 al 37. 27.940 y 41, 27.946, 27.953 y 54, 27.956, 27.960 al 65, 27.979 al 84, 27.988 y 89, 27.991, 27.995 al 28.000, 36.239, 38.597, 40.738 y 39, 41.863 al 65, 47.964 y 65, 57.213 al 20, 72.497 al 99, 86 552, 97.406, 99 837, 102.843, 110.241, 110.245 al 48, 110.252 y 53, 133.414, 158.337 al 49, 159.188, 178.652 al 56, 181.397; 39 cupones serie D, números 6.432 al 36, 9.086, 9.092 al 95, 9.099 al 101, 9.103 al 5, 9.107, 9.109 al 20, 9.122, 9.124 al 28, 17.500, 22.591, 44.522 y 23; 9 cupones serie E, números 7.264 al 66, 7.270 al 72, 7.531, 12.485 y 18.412; 9 cupones serie F, números 7.264 al 66, 7.270 al 72, 7.531, 12.485 y 18.412; 179 cuponos serie G, números 4.683, 8.710, 14.878, 14.880 al 911, 14.919 al 38, 14 943 y 44, 14. 948 al 52, 14.954 y 55, 14 959 al 64, 14.967 al 82, 14.989 al 98, 15.003 al 25, 15.039, 15.041 al 48, 15.052 al 55, 15.058 al 66, 15.068, 15.074, 15.082 y 83, 15.090 y 91, 15.094 al 96, 15.100 al 106, 19.397, 27.136, 27.356, 24.403, 29.889, 51.868 y 69, 55.172 al 80, 55.182 y 83, 61.731, 91.107 al 19; 132 cupones serie H, números 3.623, 11.119, 11.121, 11.128 al 37, 11.141 al 52, 11.154 al 60, 11.162 y 63, 11.165 al 68, 11.170 al 79, 11.184 al 96, 11.199 y 200, 11.203 y 4, 11.206 al 9, 11.211 al 47, 11.258 al 64, 11.267 y 68, 11.271, 11.273 y 74, 11.281 y 82, 11.289 y 90, 11.293, 21.484, 21.522, 23.209 y 10, 23.620, 41.851, 41.864, 48.684 y 73.964.

Factura número 25.—10 cupones serie A, números 780.654 al 63; 4 cupones serie G, números 91.112 al 15.

Factura número 26.—11 cupones serie A, números 780.643 al 53.

Factura número 27.—9 cupones serie A, números 233.274 al 76, 384.630 al 33 y 455.721 y 22; 9 cupones serie B, números 83.625 al 27, 100.949 al 54; 24 cupones serie C, números 84.521 y 22, 84.552, 98.135, 100.814 al 31, 100.834, 100.835; 2 cupones serie D, números 24.760 y 28.360; 1 cupón serie E, número 16.699; 3 cupones serie C, números 29.940, 47.188, 47.189, y 4 cupones serie H, númerss 23.667, 27.382, 27.383 y 27.384.

Factura número 28.—1 cupón serie C, número 100.812; 1 cupón serie E, número 18.649.

Factura número 29.—28 cupones serie A, núros 252.171 al 98; 1 cupón serie B, número 56.778, y un cupón serie G, número 33.406.

Factura número 30.—14 cupones serie A, números 252.199 al 212; 2 cupones serie B, números 56.779 y 80; 1 cupón serie G, número 33.407, y un cupón serie H, número 26.305.

Factura número 31.—175 cupones serie A, números 12.488 y 89, 12.834, 23.716, 42.266 al 69, 103 764, 103.769 al 76, 103.784 al 86, 103.804 y 5, 103.934 al 36, 103.942 y 43, 103.964 al 66, 103.995 al 104.004, 104.071 al 74, 104.224 al 27, 104.303 al 9, 104 399 al 405, 104.408 al 15, 104.421 al 23, 104.531 al 38, 104.542 al 45, 104.575, 104.709 y 10, 104.782 al 87, 104.794 al 812, 104.859, 104.862 al 64, 104.872 y 73, 104.886, 104.888 al 904, 104.933 al 41, 104.954 al 58, 142.044 y 45, 247.508 y 9, 247.597, 310.830, 321.114 y 15, 329.854 al 58, 321.616 al 19, 489.835 y 36, 741.340, 752.578 y 79, 908.429 y 30; 31 cupones serie B, números 25.767 y 68, 25.797 al 803, 25.839, 25.953 y 54, 25.956 y 57, 25.967 y 68, 25.971, 25.982 al 85, 25.930 y 91, 25.996 al 99, 70.364, 164.391 y 92 y 164.450; 29 cupones serie C, números 25.751 al 53, 27.793, 27.947 al 50, 27.952, 27 955, 27.957 al 59, 27.966 al 78, 27.990, 159.839 y 183.961; 2 cupones serie D, números 9.123 y 44.865; 1 cupón serie E, número 7.273; 1 cupón serie F, número 7.248; 33 cupones serie G, números 4.583, 14.224 y 25, 24.877, 14.879, 14.953, 14.956 al 58, 14.365 y 66, 15.000 al 2, 15.035 y 36, 15.069 al 72, 15.075 al 81, 15.084, 15.086 al 88, 28.247 y 32.606; 21 cupones serie H, números 11.120, 11.164, 11.180 al 82, 11.210, 11.252 al 56, 11.267,

M.C.D. 2022

11.269 y 70, 11.275 y 76, 11.280, 11.283, 11.291, 59.732 y 82.330.

Factura número 32.—3 cupones serie A., números 104.005 al 7; 1 cupón serie C. número 27.794; 1 cupón serie H. número 11.183.

Factura número 33.—2 cupones serie A, números 505.597 y 98; 1 cupón serie B, número 110.851.

Factura número 34.—3 cupones serie A, números 505.616 al 18; 1 cupón serie B, número 110.853.

Factura número 35.—30 cupones serie A, números 505.567 al 96; 1 cupón serie B, número 110.850.

Factura número 36.—9 cupones serie C, números 57 247 al 55.

Factura número 37.—2 cupones serie A, números 139.087 y 88.

Factura número 38.—237 cupones serie A, números 66.326 al 33 inclusive, 75.207 y 208, 76.307 al 309, 104.723 al 33, 119.741 al 50, 121.570 y 71, 168.537 y 38, 252.319, 276.998 y 99, 308.878, 343.897, 355.936 al 71, 369.495 y 96, 387.964 al 71, 388.687 al 90, 388.871, 455.371 al 429, 465.135, 472.787 al 93, 477.916 y 17, 487.783 y 84, 505.186 al 277, 505.290 al 305, 505.324 y 25, 529.926, 567.700 y 701, 662.005, 727.683 y 84, 830.845 al 47, 842.583, 885.982, 905.813; 77 cupones serie B, números 12.462, 19.013 y 14, 30.067 y 68, 30.970 y 71, 47.239, 58.736, 62.829, 65.993 y 94, 78.113 al 19, 81.615, 84.674 y 75, 100.844 al 53, 103.360, 110.772 al 807, 110.810 y 11, 110.813 y 14, 110.830 y 31, 134.149, 136.127; 144 cupones serie C, números 110.233, 139.494, 173.934, 19.836 y 37, 20.376, 24.722, 27.583, 57.221 al 37, 78.817 al 27, 85.419, 100.752 al 80, 101.460, 110.158 al 227, 110.239 y 40, 110.249 y 50, 140.585, 150.542 y 43; 63 cupones serie D, números 4.010, 9.595, 16.403, 16.682, 17.501 al 5, 23.049 al 55, 28.333 al 43, 28.759, 31.647 al 80, 48.446; 50 cupones serie E, números 36.646, 12.486 al 89, 15.333, 15.716, 15.792 al 96, 18.330, 18.382, 18.634 al 45, 18.690, 18.744, 18.857, 20.267 al 86 y 31.504; 35 cupones serie F, números 7.990, 8.510, 11.260 al 63, 14.969 al 74, 15.752 al 73 y 22.142; 43 cupones serie G, números 17.745 y 46, 44.228 al 37, 51.182, 54.604 al 6, 57.505 al 7, 61.732 al 54 y 61.762, y 49 cupones serie H, números 7.071, 13.568 y 69, 14.231, 14.364, 32.244, 34.947 al 52, 43.575, 48.640 al 70, 72.414 y 72.887 al 90.

Factura número 39.—107 cupones serie A, números 5.838, 37.011 y 12, 75.206, 104.630 al 60, 125.729 al 33, 139.318, 154.403, 384.562 al 68, 384.572 al 75, 403.236 al 39, 505.278 al 82, 505.357, 505.457 al 59, 505.495 al 505, 505.528 al 32, 505.536 al 38, 529.574, 529.639 al 41, 536.521, 611.296, 676.177 y 78, 697.333, 781.154, 818.574 al 76, 831.947, 834.892 al 94, 862.047, 872.201; 27 cupones serie B, números 16.467, 25.930 al 37, 30.840, 37.963, 49.827, 83.595, 83.607 al 15, 110.808 y 9, 110.842, 131.868 y 156.873; 9 cupones serie C, números 27.925, 110.228 al 30, 110.232, 110.244, 177.752, 178.651 y 183.471; 6 cupones serie D, números 24.752 al 56 y 47.006; 12 cupones serie E, números 15.808, 16.689 al 97 y 20.287 y 88; 4 cupones serie F, números 13.761 al 64; 15 cupones serie G, números 5.452, 9.071, 17.678 al 84, 19.437, 25.046, 47.182, 73.210, 80.534 y 88.173, y 31 cupones serie H, números 4.190 y 91, 6.675, 11.272, 13.500 al 514, 13.679, 14.351 y 52, 15.015 y 16, 23.133, 37.380, 48.639, 48.682 y 83, 48.707, 57.946 y 73.965.

Factura número 40.—1 cupón serie E, número 4.427; y

Factura número 41.—7 cupones serie A, números 252.365 al 71, y 3 cupones serie B, números 56.818 al 20.

Soria 22 de Marzo de 1941.—El Interventor de Hacienda, J. Gómez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Cacho. 934

Juzgados de primera instancia

BUBGO DE OSMA

Don Victoriano Ortega García, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por la presente, se cita y llama al autor o autores del robo de 312'60 pesetas, efectuado en la Caja de fondos municipales del Ayuntamiento de Villálvaro, la noche del 17 al 18 del corriente mes, para que en el término de diez dias contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oidos en el sumario que con dicho motivo se instruye con el núm. 13 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Burgo de Osma a 25 de Marzo de 1941.—Victoriano Ortega.—D. S. O, Juan Romero. 945

105.—Derechos de inserción 11 pesetas.

Don Victoriano Ortega García, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita llama y

M.C.D. 2022

emplaza a Eusebio Gómez, de 23 a 25 años de edad aproximadamente, alto, moreno, pelo negro, con mono azul y botas rojas, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento, prestando declaración indagatoria y constituirse en prisión en el sumario que contra el mismo se instruye sobre robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial en cuya jurisdicción se hallare o fuere habido, procedan a su detención y conducción a la prisión de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgo de Osma a 26 de Marzo de 1941.—Victoriano Ortega.—D. S. O., Juan Romero. 958

Ayuntamientos

OSMA 954

En sesión celebrada por la Comisión gestora municipal que presido, del 27 de Febrero último, se acordó proceder a la enajenación de un terreno en embrión de monte, que figura en inventario en esta jurisdicción, titulado Carrasquilla, bajo las siguientes condiciones:-

1.ª La subasta se llevará a cabo por pujas a la llana, a las ocho horas del día siguiente pasados veinte días al que sea publicado este anuncio en el *Boletin oficial*, bajo la presidencia del que suscribe o del Teniente, y con asistencia de un miembro de la Comisión, con su Secretario.

2.ª El terreno se halla dividido en parcelas.

3.ª Los licitadores que concurran a la subasta habrán de justificar ser vecinos del distrito, por el hecho de ser bienes comunales.

Los concurrentes en representación de tercera persona lo acreditarán mediante poder legal.

Todos los gastos que se originen hasta ponerlo en posesión en la porción de terreno adjudicado, serán de cuenta del rematante, observándose lo prescrito en el reglamento de Contratación municipal.

En la Secretaría quedan expuestas al público las demás condiciones.

Osma 20 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Julián del Valle.

106.—Derechos de inserción 14 pesetas.

TARDELCUENDE 947

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a subasta pública la enajenación de 398 pinos maderables y un leñoso, tronchados y derribados por los vientos, procedentes del monte Pinar y Labores, núm. 185 A del Catálogo, mas las leñas de copas de los mismos, que cubican 87'073 metros cúbicos los árboles maderables, 0'133 metros cúbicos los leñosos y 69'400 metros cúbicos las leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 2.497'02 pesetas; la subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales transcurridos que sean veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, a las doce en punto de su mañana.

Los pliegos de proposición se presentarán durante la media hora anterior a la señalada para la subasta, reintegrados con timbre de 4'50 pesetas y ajustados al modelo inserto al pie de este anuncio, juntamente con el resguardo de depósito equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación, que asciende a 124'85 pesetas.

Serán de cuenta del adjudicatorio todos los gastos de escritura, anuncios, derechos reales, etcétera.

Si se presentaran dos o más proposiciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre este particular por orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de 12 de Octubre del corriente año.

Tardelcuende 23 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Ramiro de la Llana.

Modelo de proposición

D....., vecino de...., provisto de cédula personal corriente de la tarifa....., clase...., núm....., expedida en...., enterado del anuncio de subasta para la ejecución del aprovechamiento de 398 pinos maderables y un leñoso, tronchados y derribados por los vientos, mas las leñas de copas, procedentes del monte Pinar y Labores, número 185 A, se compromete a la adquisición de los mismos por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

107.—Derechos de inserción 22 pesetas.

FUENTECANTOS 922

Para su provisión interina hasta tanto que pueda serlo en propiedad, se anuncia la vacante de las Secretarías de esta agrupación, integrada por los Ayuntamientos del pueblo de la fecha y el de Buitrago, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales.

Los interesados presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, y se advierte que solo se darán como presentadas las de aquellos funcionarios que acrediten debidamente pertenecer al Cuerpo de Secretarios de la Administración local.

Fuentecantos 24 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Luciano Escolar.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022